

#garagewine



**IRIAF**  
Instituto Regional de Investigación y Desarrollo  
Agroalimentario y Forestal  
Consejería de Agricultura, Agua  
y Desarrollo Rural

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE #GARAGEWINE Y EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) PARA DESARROLLAR EL PROYECTO

**VALORIZACIÓN DE LA VARIEDAD DE VID 'CRUJIDERA' MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE VINOS ESPUMOSOS POR EL MÉTODO TRADICIONAL.**



**REUNIDOS:**

De una parte, D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

Y de otra, D. Julián Ajenjo Nieto, con NIF 70352926C, representante y administrador de la Sociedad Civil Toledo & Ajenjo, S.C., con CIF J45855053 y domicilio fiscal en calle León XIII, 5, 1º, de Quintanar de la Orden (Toledo), como consta en la estipulación sexta del contrato de modificación de la Sociedad Civil de fecha 31 de diciembre de 2017.

**EXPONEN:**

PRIMERO. Que la Sociedad Civil Toledo & Ajenjo se creó para desarrollar un proyecto empresarial sencillo, de pequeñas dimensiones, encuadrándose su actividad en el ámbito de la elaboración, compra-venta y comercialización de vino bajo la marca comercial #garagewine.

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio. Este Instituto actúa como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas, industriales, de investigación, de transferencia y formación.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En el Artículo 3.3. de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

TERCERO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada, regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto de este convenio es establecer la colaboración científica entre #garagewine y el IRIAF para valorizar, en la medida de las posibilidades de ambas entidades, la variedad de vid Crujidera mediante la elaboración de vinos espumosos por el método Champenoise.

Con tal finalidad, tanto durante el desarrollo del convenio como a su finalización, el IRIAF procederá a realizar un seguimiento científico de los resultados obtenidos, mediante la evaluación de los objetivos y criterios establecidos en el Anexo de este documento.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#garagewine se compromete a poner a disposición del convenio:

- El equipo humano de la empresa y sus instalaciones.
- Los volúmenes de vino base que vayan a formar parte del ensayo.
- El/los transporte/s de vino base y vino embotellado en un sentido y otro entre las instalaciones de la empresa y las de IVICAM.
- Los fungibles de los análisis y las propias analíticas de parámetros convencionales que se realicen.
- Todos los fungibles de producción: botellas, tapones corona, obturadores, tapones corcho y morriones. También los etiquetados finales, que podrán responder a la línea de diseño establecido por la empresa, pero que deberá hacer mención expresa a la colaboración objeto de este convenio.

Por su parte, el IRIAF se compromete a poner a disposición del convenio:

- Los medios humanos necesarios.
- Las instalaciones, equipos, enseres y utillaje necesarios de la bodega experimental.
- Las instalaciones y equipos de laboratorio que fuesen necesarios para realizar analíticas de parámetros poco convencionales.
- La cosecha, si fuese necesaria, de las 120 cepas de Crujidera presentes en las diferentes parcelas de la institución.

### **TERCERA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Se establecerá una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con objeto de examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución de las actividades del convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno con un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de #garagewine serán sus propietarios: Julián Ajenjo Nieto y Jesús Toledo Ajenjo. Los

representantes del IRIAF serán los investigadores del IRIAF: D. Alfonso González Martínez y D. Jesús Martínez Gascueña o quienes, por cualquier circunstancia, les sustituyan.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

#### ***CUARTA. IMPORTE, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.***

El importe que se compromete a abonar #garagewine al IRIAF será exclusivamente para el pago de la uva de la variedad Crujidera cultivada en el IVICAM, en caso de que tuviese que aportarse para desarrollar el proyecto. Si fuese así, El IRIAF valorará la cosecha en función de la cantidad y de los precios que maneje el mercado en la campaña que corresponda. El IRIAF ingresará en su presupuesto el importe de estas liquidaciones como fondos finalistas que se aplicarán a cualesquiera de las partidas generales de personal, fungible o inventariable propias de la actividad de I+D+i del Instituto.

El abono de dichos pagos se hará efectivo en la Cuenta Corriente número ES2920483648523400006182, a nombre del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF).

#### ***QUINTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.***

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros, sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

#### ***SEXTA. RESULTADOS DEL CONVENIO.***

Se elaborará una Memoria Anual en la que se describan las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos durante la ejecución del Convenio. En este sentido, dichos resultados, en el marco del desarrollo del Proyecto especificado en el Anexo, serán de mutua propiedad de las partes, las cuales reconocen la utilidad pública de los mismos, favoreciendo su difusión y conocimiento.

#### ***SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PERSONAL.***

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Serán por cuenta de cada parte, la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporten para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También serán responsables de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

***OCTAVA. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.***

Las partes podrán modificar, en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia, el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora, de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.

***NOVENA. COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO.***

Teniendo en cuenta que las actuaciones contempladas se enmarcan en la investigación científica, desarrollo e innovación y de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, modificado por el Real Decreto-ley 3/2019, la duración del presente convenio, será de tres años y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo, acuerdo que se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años.

***DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.***

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

***UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.***

Este convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#garagewine



**IRIAF**  
Instituto Regional de Investigación y Desarrollo  
Agroalimentario y Forestal  
Consejería de Agricultura, Agua  
y Desarrollo Rural

El presente convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL IRIAF

POR LA EMPRESA #GARAGEWINE

Firmado digitalmente en TOMELLOSO a 11-02-2021  
por Esteban García Romero  
Cargo: Director/a General

Esteban García Romero

Julián Ajenjo Nieto

## ANEXO

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO DE VALORIZACIÓN DE LA VARIEDAD DE VID 'CRUJIDERA' MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE VINOS ESPUMOSOS POR EL MÉTODO TRADICIONAL**

El objetivo del proyecto es el desarrollo de una línea de elaboración de vino espumoso por el método tradicional por parte de la empresa #garagewine, aprovechando una partida de vino elaborado con la variedad minoritaria 'Crujidera', con aptitudes como vino base, y desarrollar a partir de ella todo el proceso de vinificación posterior hasta concluir un espumoso con características de Brut Nature. #garagewine busca incorporar una nueva línea de elaboraciones acorde con *la filosofía* de su negocio: pequeñas elaboraciones con variedades minoritarias, *autóctonas*, lo mejor adaptadas posible a nuestras condiciones, que podrá desarrollarse a lo largo de varias añadas. IVICAM velará por la ortodoxia del proceso con su asesoramiento técnico, contribuyendo al fomento de esa variedad con base una acción innovadora.

El Plan se desarrollará durante 3 campañas de manera continua, de manera que el proceso pueda ser bien asimilado, y contrastados los resultados. El análisis permanente de los resultados obtenidos permitirá la realización de pequeños posibles cambios en el proceso y en definitiva en las actividades que conlleva.

#### 1. El tiraje

Preparación del pie de cuba, que se iniciará hidratando la levadura. Una vez hidratada, la levadura será aclimatada para poder pasar a multiplicarse. El recuento de levaduras viables, que deberá estar entre 1,5 y 2 millones de células/ml determinará la cantidad de pie de cuba a añadir al licor de tiraje. Éste se compondrá de azúcar (24-26 g/l), bentonitas (3-5 g/Hl) y tiamina-fosfato amónico (0.3 g/l) como nutriente.

#### 2. La crianza

El vino base con el licor de tiraje añadido se embotellará, y se colocará en rima a temperatura controlada para facilitar la segunda fermentación y la crianza. Concluida ésta, las botellas se colocarán en pupitres de 60 botellas, con una inclinación de 45 grados y se le dará 1/8 de vuelta diario para que vayan precipitando las lías durante 20-25 días para finalizar el proceso.

#### 3. El degüelle

Técnica manual que consiste en la eliminación de las lías generadas en la segunda fermentación y colocación del tapón de corcho junto al morrión y la capsula.

La cantidad de azúcar añadida se calculará para obtener una presión de 6 atmósferas. Como en el degüelle se suele perder una atmósfera, tendremos en el producto final el mínimo exigido por la legislación española, que son 4 atmósferas.

#### 4. Analíticas y catas

Las características físico-químicas y organolépticas de los espumosos elaborados serán objeto de seguimiento analítico y evaluación sensorial.